

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2023/23	La Junta de Gobierno Local

**ANTONIO RUBIO MARTÍNEZ,**

**EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

### **Expediente 7868/2023. Trámite de información pública en relación con la estructura de costes del servicio de limpieza viaria**

El Ayuntamiento de Alfafar y la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA, en fecha 4 de junio de 2014, formalizaron el contrato de servicio de limpieza viaria con una duración inicial de diez años desde el día siguiente a la formalización y con posibilidad de cuatro prórrogas anuales (Exp. 3/2014 Contratación).

El Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó acceder a la solicitud de cambio de titularidad del contratista del contrato administrativo especial del servicio municipal de limpieza viaria en el municipio de Alfafar, a favor de la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE SA, con CIF A28541639, siendo la titular de los derechos y obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato de referencia con efectos desde el 23 de octubre de 2019 (Exp. 8076/2019).

Sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el contrato de referencia, los técnicos municipales están preparando la licitación del nuevo contrato para adaptarlo a las actuales necesidades del servicio de limpieza viaria.

El Jefe del Departamento de Contratación y la Técnica Medio de Administración Especial de Urbanismo del Ayuntamiento de Alfafar, en fecha 31 de octubre de 2023, han emitido informe jurídico y técnico conjunto sobre la consulta preliminar del mercado en relación con la estructura de costes del servicio de limpieza viaria.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

<<PRIMERO.- Realizar una consulta preliminar del mercado en relación con la estructura de costes del servicio de limpieza viaria en los siguientes términos:

- *Objeto: El objeto de la consulta es solicitar a varios operadores económicos activos en el mercado su estructura de costes para este servicio con el objetivo de realizar un estudio fundado en el que pueda establecerse la fórmula de revisión de precios para el contrato proyectado.*



- **Carácter de la consulta:**
  - La consulta tendrá carácter informativo y abierto.
  - No se facilita a los interesados ningún dato o información de la que se pueda obtener una ventaja competitiva al tiempo de preparar la proposición que, en su caso, se presente en el futuro proceso de licitación del contrato.
  - Se publicará en el perfil de contratante, ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público, un anuncio de la consulta para que todo interesado pueda presentar su estructura de costes del servicio de limpieza viaria.
  - La consulta no tendrá carácter vinculante alguno para el Ayuntamiento en relación con la aprobación de la fórmula de revisión de precios que, en su caso, se apruebe.
- **Plazo de presentación:** Se establece un plazo de presentación de la estructura de costes de diez días naturales desde la remisión de las solicitudes y la publicación del anuncio en el perfil del contratante.
- **Lugar de presentación:** La estructura de costes deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alfafar:  
<https://alfafar.sedelectronica.es/info.5>
- **Anexo I: ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA:** Para la confección del documento de estructura de costes del servicio deberá utilizarse el modelo del ANEXO I: ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA:

**ANEXO I:  
ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA**

CONCEPTO	PORCENTAJE %
<b>1. COSTES VARIABLES</b>	
1.1. Gastos de Personal	
1.2.- Bienes Corrientes y Servicios	
Combustibles y lubricantes	
Mantenimientos y reparaciones	
Seguros, ITV, impuestos asociados	
1.3.- Otros Gastos	
Vestuario y Epi'S	
Telefonía, sistemas informáticos e Internet	
Material de limpieza	
Educación ambiental, formación y sensibilización	
<b>2. COSTES FIJOS</b>	
2.1.- Gastos Financieros	
2.2.- Amortizaciones	
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS:</b>	<b>100 %</b>

**SEGUNDO.-** Seleccionar a los siguientes operadores económicos del mercado para realizar la consulta sobre su estructura de costes del servicio de limpieza viaria:

	EMPRESA	RAZÓN SOCIAL	CIF
1	FOVASA	FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE S.L.	B97402226
2	VALORIZA	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA	A28760692
3	FCC	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.	A28541639
4	TETMA	TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A.	A96488887
5	SAV	AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA S.A.	A46027660



6	URBASER	URBASER S.A.	A79524054
7	VARESER	VARESER 96 SL	B96534805
8	GIRSA	GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS SA.	A96157011
9	ACCIONA	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.U.	B80399660

*TERCERO.- Requerir la colaboración de los operadores económicos del mercado seleccionados para que, en el plazo de diez días, presenten su estructura de costes del servicio de limpieza viaria en los términos y condiciones indicados en el punto PRIMERO de la presente.*

*CUARTO.- Publicar en el perfil del contratante la presente Resolución para general conocimiento indicando que cualquier interesado puede presentar su estructura de costes del servicio de limpieza viaria en los términos y condiciones indicados en el punto PRIMERO de la presente.*

*QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Responsable del contrato y al Departamento de Contratación.>>*

Finalizado el plazo de presentación de la información requerida, han presentado su estructura de costes del servicio de limpieza viaria los siguientes operadores económicos:

- FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE SL
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA
- FCC MEDIO AMBIENTE SA
- TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES SA
- AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA SA

La Técnica Medio de Administración Especial de Urbanismo del Ayuntamiento de Alfajar, en fecha 11 de diciembre de 2023, ha emitido informe propuesta en relación con la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato de referencia.

En fecha 11 de diciembre de 2023 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfajar, validado por el Secretario General de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

La legislación aplicable viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Por su parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece el régimen al que deberá ajustarse la revisión de precios de los contratos del Sector Público, estableciendo los principios, supuestos, directrices y demás extremos a los que se refería el artículo 4.3 de la citada Ley 2/2015 para que pueda efectuarse dicha revisión.

Asimismo, el artículo 103 de la LCSP establece la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público como sigue:

**1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión**



*periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.*

*Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.*

*Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.*

*2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.*

*No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.*

*No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.*

*4. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.*

*5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.*

*No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.*

*6. El Consejo de Ministros podrá aprobar, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos*





*Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos previstos en el apartado 2.*

*A propuesta de la Administración Pública competente de la contratación, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado determinará aquellas actividades donde resulte conveniente contar con una fórmula tipo, elaborará las fórmulas y las remitirá para su aprobación al Consejo de Ministros.*

*Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato.*

*7. Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el Real Decreto referido en el apartado 2 de la presente disposición reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.*

*8. El Instituto Nacional de Estadística elaborará los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes incluidos en las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos, los cuales serán aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.*

*Reglamentariamente se establecerá la relación de componentes básicos de costes a incluir en las fórmulas tipo referidas en este apartado, relación que podrá ser ampliada por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado cuando así lo exija la evolución de los procesos productivos o la aparición de nuevos materiales con participación relevante en el coste de determinados contratos o la creación de nuevas fórmulas tipo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su desarrollo.*

*Los indicadores o reglas de determinación de cada uno de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios serán establecidos por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*9. Cuando resulte aplicable la revisión de precios mediante las fórmulas tipo referidas en el apartado 6 de la presente disposición, el resultado de aplicar las ponderaciones previstas en el apartado 7 a los índices de precios, que se determinen conforme al apartado 8, proporcionará en cada fecha, respecto a la fecha y períodos determinados en el apartado 4, un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer.*

*10. Lo establecido en este artículo y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.*

*En relación con todo lo expuesto, el artículo 115 de la LCSP dispone que Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que*



vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria. En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, son funciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa, entre otras, emitir informe preceptivo sobre la estructura de costes para los contratos de precio igual o superior a cinco millones de euros y duración de cinco o más años, encomendándose su emisión a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

En consideración a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, mediante Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 134, de 12 de julio de 2023, se ha resuelto delegar las atribuciones como órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

**Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5**



**PP, 1 PSOE, 1 VOX y 1 Compromís), la Junta de Gobierno Local ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar en consideración el informe propuesta de estructura de costes del servicio de limpieza viaria en los siguientes términos:

**ESTRUCTURA DE COSTES**

<b>1. COSTES VARIABLES</b>	
<b>1.1. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>74,59%</b>
<b>1.2. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>9,25%</b>
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	4,81%
<i>Mantenimientos y reparaciones</i>	4,17%
<i>Seguros, ITV, impuestos asociados</i>	0,28%
<b>1.3. OTROS GASTOS</b>	<b>4,81%</b>
<i>Vestuario y Epi'S</i>	0,91%
<i>Telefonía, sistemas informáticos e Internet</i>	0,56%
<i>Material de limpieza</i>	0,87%
<i>Educación ambiental, formación y sensibilización</i>	0,41%
<i>Alquileres (Nave y furgonetas)</i>	2,06%
<b>2. COSTES FIJOS</b>	
<b>2.1 GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>2,96%</b>
<b>2.2 AMORTIZACIONES</b>	<b>8,39%</b>
	<b>100,00%</b>

**SEGUNDO.-** Someter la propuesta de estructura de costes del servicio de limpieza viaria a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, publicando los correspondientes anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfajar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, iniciándose dicho plazo a partir del día siguiente de la publicación en este último medio.

**TERCERO.-** Publicar el informe propuesta de estructura de costes y de fórmula de revisión de precios del contrato de referencia en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfajar.

**CUARTO.-** Notificar la presente a los operadores económicos consultados para la elaboración de la propuesta de estructura de costes para su conocimiento y a los efectos oportunos.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

